

RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución
signada con el No. SPTMF 052/13

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente Art. 301..... *“Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”*.

Que, Normativa Tarifaria para los Puertos Comerciales del Estado para Tráfico Internacional, expedida por el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, mediante Resolución No. 034/02 del 29 de octubre de 2002, publicada en el Registro Oficial No. 706 del 18 de noviembre de 2002 en el numeral 14 del literal B.- NORMAS GENERALES señala que *“La Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial queda autorizada para exonerar total o parcialmente el pago de tarifas portuarias a aquellos buques y/o cargas en los que sea aplicable el principio de reciprocidad internacional o que por su finalidad estratégica o social resulten de interés nacional, siempre que los servicios hayan sido prestados directamente por la Autoridad Portuaria”*.

Que, la señora Ministra de Defensa Nacional, mediante Oficio No. MDN-MDN-2013-0499-OF de fecha 11 de abril de 2013, informa a la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas que el buque de la Armada Peruana B.A.P. “VILLAVISENCIO”, efectuará una visita al Puerto de Guayaquil del 25 al 29 de abril de 2013, por lo que su recalada en el puerto de Guayaquil, está calificada como “VISITA OFICIAL”, de acuerdo a lo descrito en la “Ley de Admisión y Permanencia de Naves de Guerra Extranjeras en aguas territoriales, puertos, bahías e islas de la República del Ecuador”.

Que, la Ley de Admisión y Permanencia de Naves de Guerra Extranjeras en Aguas Territoriales, Puertos, Bahías e Islas de La República del Ecuador establece en el Art. 3.- *“Son Visitas Oficiales aquellas que tienen por objeto participar en ceremonias oficiales a desarrollarse en el Ecuador y las que se efectúen como expresión de especial amistad y cortesía para con el país y con la Armada”*.

Que, la Dirección de Puertos mediante Informe Técnico No. DDP - CGP - 014/2013, de fecha 12 de abril de 2013, recomienda a la señora Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, conceder la exoneración del pago de tasas portuarias por uso de canal de acceso, muelle y fondeadero a cargo de la Autoridad Portuaria de Guayaquil y su concesionario al buque de la Armada Peruana B.A.P. “VILLAVISENCIO”.

Que, dentro del Contrato de Concesión suscrito entre la Autoridad Portuaria de Guayaquil y la empresa CONTECON, en la cláusula 44 “Atención a las naves de Guerra”, determina que con las autorizaciones de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, las naves de guerra de países extranjeros que arriben en visita oficial al Ecuador, tendrán libre acceso a las instalaciones portuarias y estarán exoneradas del pago de tarifas por el uso de las mismas, en aplicación al principio de reciprocidad internacional, siempre que no interfieran con las operaciones comerciales de las Terminales; y

RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución
signada con el No. SPTMF 052/13

En uso de la facultad contemplada en el numeral 14 del literal B.- NORMAS GENERALES de la Normativa Tarifaria,

Resuelve:

Art. 1.- Conceder la exoneración del pago de las tasas portuarias por uso de canal de acceso, muelle y fondeadero a cargo de la Autoridad Portuaria de Guayaquil y su concesionario, al buque de la Armada Peruana B.A.P. "VILLAVISENCIO", que efectuará una VISITA OFICIAL al Puerto de Guayaquil del 25 al 29 de abril de 2013.

Art. 2.- La Autoridad Portuaria de Guayaquil será la encargada de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la Señora Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los

18 ABR 2013


Abg. Cynthia Jessica Madero Egas
SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

